



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 018/SE/08-10-2025.

POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/RAP/007/2025 Y TEE/JEC/025/2025 ACUMULADOS, POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, RELATIVO AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, INICIADO DE OFICIO EN CONTRA DE LA CONSEJERA PRESIDENTA Y LAS CONSEJERAS ELECTORALES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 27, CON SEDE EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO.

VISTOS, para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

A N T E C E D E N T E S

I. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, en el estado de Guerrero dio inicio el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 en el que se renovaron ochenta municipios por el sistema de partidos y un municipio por sistema de usos y costumbres, así como los veintiocho distritos locales que lo integran, y, la gubernatura del estado, para tal efecto el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Calendario Electoral aprobado mediante Acuerdo 031/SE/14-08-2020 por los integrantes del Consejo General, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de agosto del dos mil veinte, mediante la cual se establecieron los requisitos y plazos para el registro de las y los aspirantes a contender a un cargo público en el proceso electoral 2020-2021.

II. INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se instaló el Consejo Distrital Electoral 27, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el cual las ciudadanas Blanca Brissa González González, Adela Sánchez López y Magdalena Suastegui Moctezuma, tomaron protesta como Consejera Presidenta y Consejeras electorales, respectivamente.

III. JORNADA ELECTORAL. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir a los representantes de elección popular locales y municipales.

IV. CÓMPUTO DISTRITAL. El día nueve de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero,

con sede en la ciudad de Tlapa de Comonfort, realizó el Cómputo de la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

V. MEDIO DE IMPUGNACIÓN Y SENTENCIA. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, el ciudadano Mauro Hernández Méndez, interpuso, juicio de protección para los derechos del ciudadano, en contra de la revocación a su toma de protesta como regidor, en vía de per saltum.

Así el Tribunal Electoral al resolver el medio de impugnación concluyó que el Consejo Distrital Electoral 27, emitió dos constancias de asignación de regidurías de representación proporcional, la primera de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en donde primero se asignaron cuatro regidurías al partido MORENA y posteriormente al advertir un error, emitió la segunda constancia de fecha once de junio de dos mil veintiuno, en la cual solo asignó tres regidurías al aludido partido político.

Entre los efectos de la resolución TEE/JEC/002/2022, el órgano jurisdiccional local, ordenó **dar vista** al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por la posible responsabilidad administrativa generada por la expedición irregular de la constancia de fecha once de junio de dos mil veintiuno, al Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) sic.

VI. VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Derivado de la vista otorgada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la Dirección General Jurídica y de Consultoría de este Instituto Electoral, dio vista al Órgano Interno de Control a efecto de que en el ámbito de su competencia se pronunciara respecto a las posibles infracciones atribuidas a las y los integrantes del Consejo Distrital Electoral 27.

VII. VISTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. El trece de julio de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio número 1903/2023 de fecha doce del mismo mes y año, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual remitió acuse del oficio 0792, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, emitido en el expediente IEPC/P/I/2023; acuse del oficio 46, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, emitido dentro del expediente IEPC/CI/IA/001/2022; acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, en el expediente IEPC/CI/IA/001/2023; y copia certificada del expediente de investigación administrativa IEPC/CI/IA/001/2022, para que se procediera a investigar las posibles irregularidades en el ejercicio de la función electoral de las y los integrantes del Consejo Distrital Electoral 27.

VIII. RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Mediante acuerdo de trece de julio de dos mil veintitrés, se radicó el procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, iniciado de oficio, con número de expediente IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, ordenándose informar al Consejo General de esta radicación y se reservó la admisión.

Asimismo, se ordenó como medida de investigación preliminar requerir a la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto, a efecto de que remitiera los domicilios de dos Consejeras y un Consejero del Consejo Distrital Electoral 27.

IX. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y NUEVAS MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento realizado a la Coordinación de Recursos Humanos de este Instituto, asimismo, se dictaron nuevas medidas de investigación preliminar con cargo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto Electoral, a efecto de que remita diversa información sobre la designación de las y los consejeros electorales del Consejo Distrital Electoral 27.

X. DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y DESECHAMIENTO PARCIAL, ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por desahogado el requerimiento formulado a la Dirección Ejecutiva Organización Electoral, en el que se informó que la ciudadana María Cristina Martínez y el ciudadano Maximiliano Leonardo Gordillo Estrada, cumplieron con los tres periodos para los que fueron designados como Conejera y Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral 27, es decir, los procesos electorales de 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021.

Derivado de lo antes señalado y de un análisis de las constancias que obran en el expediente, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, acordó que en el presente caso se actualizaba la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 99 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Razón por la cual, se desechó parcialmente el procedimiento de remoción en contra de la ciudadana Cristina Martínez García y el ciudadano Maximino Leonardo Gordillo Estrada, lo anterior, tomando en consideración que en la fecha en la cual se encontraba en sustanciación el presente procedimiento, dichas personas, no tenían la calidad de Consejeros Electorales, toda vez que habían cumplido con los dos procesos electorales

para los cuales fueron designados y fueron ratificados para el proceso electoral 2020-2021, por lo que había concluido su designación.

Asimismo, se admitió a trámite el procedimiento en contra de la Consejera Presidenta Blanca Brissa González González, y las Consejeras Electorales Adela Sánchez López y Magdalena Suastegui Moctezuma, se ordenó su emplazamiento y se señaló fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia de contestación de denuncia.

XI. AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de contestación de denuncia, en la cual las ciudadanas Blanca Brissa González González, Adela Sánchez López y Magdalena Suastegui Moctezuma, dieron contestación a los actos que se les imputa de forma escrita y oral, exponiendo excepciones y defensas y causales de improcedencia del procedimiento, asimismo, y concluyendo con la etapa de contestación de denuncia, se otorgó a las denunciadas un término común de cinco días hábiles a efecto de que ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes.

XII. ADMISION DE PRUEBAS. Mediante acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, tuvo por admitidas las pruebas que sí cumplieron con los requisitos legales y se desecharon las que no fueron ofertadas conforme lo estipula el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del IEPC, aplicado de manera supletoria, y se tuvo por precluido el derecho de la ciudadana Adela Sánchez López, para ofrecer pruebas con posterioridad, asimismo se señaló día y hora para la celebración de audiencia de desahogo de pruebas.

XIII. VISTA A LAS DENUNCIADAS. Por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, la Coordinación de lo Contencioso Electoral tuvo por recibidos los oficios IEPC/OIC/085/2023, 130/2023 y 131/2023, el primero signado por el Titular del Órgano de Control al cual anexo copia certificada del acta de entrega recepción de la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 27 del proceso Electoral 2020-2021, los restantes signado por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, mediante los cuales remitió copia del acuerdo de diez de octubre de dos mil veintitrés y acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/045/2023, lo anterior con motivo de las pruebas admitidas a la denunciada Blanca Brissa González González, asimismo se ordenó dar vista a las denunciadas de esta documentación, para que en la audiencia de desahogo de pruebas manifestarán lo que a su interés convenga.

Además, se precisó a la ciudadana Magdalena Suastegui Moctezuma que el procedimiento de remoción se inició en atención a la vista otorgada por el Jefe de la

Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas en el expediente IEPC/CI/IA/001/2022.

XIV. DESAHOGO DE PRUEBAS. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas, en la cual, se tuvieron por desahogadas las pruebas aportadas por las partes, de igual manera se tuvieron por recibido los oficios signados por el Síndico Municipal Joel Ángel Romero, y las y los regidores Nereyda Maldonado Trinidad, Ana Laura González Romero, Ubalda Saavedra Merino, Alfonso Severiano León Ayala, Carlos García Trinidad, y Juan Pedro Larios Hernández, y la Presidenta Municipal Suplente Orquídea Cuellar Guerrero, acudiendo mediante la figura jurídica Amicus Curiae para realizar manifestaciones que a su decir pueden servir para la emisión de una resolución justa y apegada a derecho.

También se tuvo por recibida la solicitud de ampliación de la investigación presentada por la denunciada Blanca Brissa González González, la cual no se acordó de conformidad debido a que dicha solicitud se basaba en pruebas que previamente habían sido desechadas.

Asimismo, el apoderado legal de la ciudadana Magdalena Suastegui Moctezuma, realizó manifestaciones respecto a la ilegítima actuación de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, por lo que solicitó se emitiera pronunciamiento respecto a dicho tema por parte del Consejo General de este Instituto.

Y toda vez que la ciudadana Adela Sánchez López, no compareció a la audiencia de desahogo de pruebas, se tuvo por precluido su derecho para realizar con posterioridad manifestaciones referentes al desahogo de pruebas.

Finalmente, se tuvo por concluida la etapa de admisión y desahogo de pruebas.

XV. PRUEBA SUPERVINIENTE Y VISTA A LAS PARTES. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se dio respuesta al pronunciamiento emitido por el apoderado legal de la ciudadana Magdalena Suastegui Moctezuma, señalándole que la Coordinación de lo Contencioso Electoral sí cuenta con facultades para ejercer el procedimiento y sí es un órgano electoral, asimismo, se tuvieron por recibidas y admitidas las pruebas supervenientes ofrecidas por la ciudadana Blanca Brissa González González, y se dio vista a las denunciadas Magdalena Suastegui Moctezuma y Adela Sánchez López, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho conviniera.

Respecto a la manifestación formulada por la Presidenta del Consejo Distrital 27, en la cual, derivado de la calificación realizada por el Órgano Interno de Control, solicitó se

declarara improcedente el presente procedimiento, se le dijo que no ha lugar de acordar de conformidad, en razón de que dicha calificación deviene de un procedimiento diverso.

XVI. ALEGATOS. Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo a través del cual se tuvo por desahogada la vista a las partes respecto a la prueba superviniente ofrecida, asimismo, se puso a la vista de las partes el expediente citado y les concedió un plazo común de tres días hábiles a efecto de que formularan alegatos.

XVII. SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO. Mediante acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo en el cual se certificó el plazo de las partes para formular alegatos, asimismo, y de conformidad con los criterios emitidos por la Sala Regional y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, en donde se establece que la remoción de una persona en el cargo genera una grave afectación a las funciones constitucionales y legales que tiene encomendada, razón por la cual se ordenó la suspensión del procedimiento hasta la conclusión del proceso electoral ordinario 2023-2024.

XVIII. CAMBIO DE INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo 092/SO/28-09-2023, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	
PRESIDE	C. VICENTA MOLINA REVUELTA
INTEGRANTE	C. EDMAR LEÓN GARCÍA
INTEGRANTE	C. CINTHYA CITLALI DÍAZ FUENTES
SECRETARÍA TÉCNICA	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Toda vez que, las y los consejeros que integren las Comisiones permanecerán en estas por un periodo de tres años, y, una vez concluido dicho lapso, el Consejo General aprobará una nueva conformación de la respectiva Comisión, motivo por el cual en la Quincuagésima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral

¹ Tesis XXVI/2019 “Organismos Públicos Locales Electorales. Durante el desarrollo de las elecciones es conforme a derecho suspender los procedimientos de ratificación o remoción de sus servidoras y servidores públicos.”

y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día dos de octubre de dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo 206/SE/02-10-2024, por el que se aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Dicho cambio se dio con motivo de la conclusión del periodo de designación de dos Consejeras y un Consejero integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por lo que la Comisión de Quejas y Denuncias quedó conformada de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN	
PRESIDE	C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
INTEGRANTE	C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
INTEGRANTE	C. ALEJANDRA SANDOVAL CATALÁN
SECRETARÍA TÉCNICA	COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

XIX. CONCLUSIÓN DE PROCESO ELECTORAL. En la Quincuagésima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General, de fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se emitió Declaratoria de Firmeza de las elecciones y conclusión del proceso electoral ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

XX. REANUDACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y ORDEN DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó la reanudación del procedimiento; asimismo, se determinó el cierre de actuaciones en el presente expediente, ordenándose la elaboración del Dictamen con proyecto de Resolución correspondiente.

XXI. EMISIÓN DE RESOLUCIÓN. Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió resolución en el presente expediente 016/SO/17-07-2025, en la que se declaró la responsabilidad y la no remoción de las denunciadas, y la vista a la Comisión de Organización Electoral de este Instituto Electoral a efecto de que la sentencia sea valorada en el procedimiento de ratificación de Consejerías.

XXII. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. El partido político MORENA y la ciudadana Blanca Brissa González González, interpusieron medios de impugnación en contra de la resolución 016/SO/17-07-2025, los cuales fueron integrados y tramitados por este Instituto Electoral y remitidos al Tribunal Electoral del Estado para su resolución.

XXIII. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución en los expedientes TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 acumulados, mediante la cual revocó la resolución 016/SO/17-07-2025, y ordenó la emisión de una nueva resolución que atienda las consideraciones formuladas por dicho órgano jurisdiccional, en específico las relativa al análisis de las causales de improcedencia y ajustada a la normatividad vigente, así como los siguientes efectos:

1. *“Revocar la resolución 016/SO/17-07-2025, de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, relativo al Procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales instaurado en contra de la Consejera Presidenta y Consejeras Electorales del Distrito Electoral 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en los términos precisados en la presente sentencia.*
2. *Se ordena a la autoridad responsable que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que atienda y analice las consideraciones vertidas en la presente sentencia.*
3. *Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, remita a este Tribunal Electoral las constancias que acredite el cumplimiento dado a esta sentencia.”*

XXIV. SE ORDENA EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN. Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo en donde se ordenó emitir nueva resolución, tomando en cuenta las consideraciones vertidas por el órgano jurisdiccional local, en específico las relativa al análisis de las causales de improcedencia y aplicando en el presente asunto el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero vigente.

XXV. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante resolución TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 acumulados y en atención al principio de aplicación inmediata de la

norma procesal, se precisa que para la emisión de la presente resolución se aplicará el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales, que contiene las últimas reformas aprobadas mediante *Acuerdo 023/SO/30-04-2025*, por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prohibición de la retroactividad de la ley se refiere exclusivamente a aquellas disposiciones que afecten derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas. En el caso que nos ocupa, las modificaciones al reglamento no vulneran derechos sustantivos ni causa perjuicio alguno a las personas involucradas.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la Tesis: 1a. LXXV/2011², ha sostenido que **las leyes procesales pueden aplicarse de manera inmediata**, siempre que no afecten derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas. Este criterio es fundamental para argumentar la aplicación del reglamento de referencia en el procedimiento en curso, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 91, 92, 100, 101 y 124 párrafo segundo del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer al Consejo General de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, lo someta para su discusión y en su caso, aprobación.

² Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161960>

En el caso, la conducta objeto del presente Procedimiento Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Distritos Electorales, es la presunta transgresión a lo previsto en los incisos c) y h) del artículo 89 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales de este Instituto, con motivo de la expedición y otorgamiento de dos constancias de mayoría a la planilla de regidurías del Municipio de Tlalixtaquilla de Maldonado, Guerrero.

En consecuencia, siendo atribución del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de los artículos 7, 90, 124 párrafo segundo y 125 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales de este Instituto, resolver sobre la remoción o no de la Presidencia y de los Consejeros de los Consejos Distritales Electorales, por alguna de las causas graves que prevé el artículo 89 del referido Reglamento; y en el caso específico las conductas denunciadas podrían encuadrar en las causales previstas en los incisos c) y h), es decir, tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño o labores que deban realizar y violar de manera grave o reiterada disposiciones de la Ley Electoral, reglas, lineamientos y acuerdos emitidos por el Consejo General o por el Instituto Nacional Electoral; para efectos de este inciso se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA y SOBRESEIMIENTO. En estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y a lo establecido en el dispositivo 428 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede analizar y determinar sí, en el presente caso, se actualiza alguna de las causales de improcedencia que pudieran producir el sobreseimiento el presente asunto, ya que, de ser así, existiría un obstáculo que impediría emitir un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

Marco normativo

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en sus artículos 428, párrafo tercero y 430, párrafo segundo, señala que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio; y en el caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, elaborará el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

Ahora bien, las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el presente procedimiento se encuentran reguladas en los siguientes términos:

“Artículo 100. La queja o denuncia será improcedente y se desechará, cuando:

- I. La parte denunciada no tenga el carácter de Consejera o Consejero Presidente, Consejera o Consejero Electoral de un Consejo Distrital;**
- II. Resulte frívola, entendiéndose como tal:**
 - a. La demanda o promoción en la cual se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del Derecho;
 - b. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad, y
 - c. Aquellas que únicamente se fundamenten en notas de opinión periodística o de carácter noticioso, que generalicen una situación, sin que por otro medio se pueda acreditar su veracidad.

Artículo 101. Procede el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

- I. Habiendo sido admitida la queja o denuncia, sobrevenga alguna causal de improcedencia, o**
- II. Fallezca la persona a la que se le atribuye la conducta denunciada.**
- III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto por parte del Consejo General y que, a juicio de dicha autoridad, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. Lo resaltado es propio.**

Cuando se actualice alguna causa de improcedencia o sobreseimiento de la queja, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la queja o de haberse agotado el plazo para subsanar los apercebimientos a que hubiere lugar, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

En ese orden de ideas, tenemos que, procede el sobreseimiento de la queja o denuncia cuando, habiéndose admitido la misma, sobreviene alguna de las causales de improcedencia, en cuyo supuesto, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, deberá elaborar el proyecto respectivo y someterlo a la consideración del Consejo General.

Caso concreto.

El presente expediente se originó derivado de la vista remitida el día trece de julio de dos mil veintitrés, a través del oficio número 1903/2023 de fecha doce del mismo mes y año, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual se instruyó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral para que procediera a investigar las posibles

irregularidades en el ejercicio de la función electoral de las y los integrantes del Consejo Distrital Electoral de este Instituto durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Para tal efecto se remitió lo siguiente: acuse del oficio 0792, de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, dictado en el expediente IEPC/P/I/2023; acuse del oficio 46, de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, signada por el Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, realizado dentro del expediente IEPC/CI/IA/001/2022; acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, dictado por la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades Administrativas, en el expediente IEPC/CI/IA/001/2022; y copia certificada del expediente de investigación administrativa IEPC/CI/IA/001/2022, en el cual se informa la probable comisión de irregularidades en el ejercicio de la función electoral de los integrantes del Consejo Distrital Electoral 27 de este Instituto, durante el proceso electoral ordinario 2020-2021.

Ahora bien, del estudio integral y minucioso de las constancias que obran en el presente expediente se desprende que en el mismo se actualiza las causales de improcedencia y sobreseimiento prevista en el artículo 100 fracción I, en relación con el 101, fracción I, del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales de este Instituto.

Toda vez que, el informe proporcionado por la otrora Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio 007³, de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, y su anexo consistente en el acuerdo 075/SE/15-11-2020⁴, mediante el que se aprueba la designación e integración de los 28 consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se advierte que la designación de las denunciadas como Consejera Presidenta y Consejeras Electorales fue en el proceso electoral 2020-2021.

Asimismo, en el proceso electoral ordinario 2023-2024, las denunciadas fueron ratificadas como Consejera Presidenta y Consejeras Electorales Propietarias por un segundo periodo mediante *“acuerdo 077/SE/07-09-2023⁵, por el que se aprueba la ratificación de Presidencias y Consejerías Distritales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.*

³ Foja 572

⁴ Foja 574

⁵ Foja 693

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, así como en los artículos 13, segundo párrafo, y 75 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del IEPC-GRO, las designaciones de las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales Electorales, tendrán una duración de dos procesos electorales ordinarios, con la posibilidad de ser ratificadas por un proceso electoral ordinario adicional.

Por lo que, si las personas denunciadas fueron designadas como Consejeras Presidenta y Consejeras Electorales, para los procesos electorales ordinarios 2020-2021 y 2023-2024, y toda vez que en este último proceso electoral concluyó el día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, con la declaratoria de firmeza de las elecciones y conclusión del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es procedente señalar que, las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalena Suastegui Moctezuma y Adela Sánchez López, actualmente no ostentan la calidad de Consejera Presidenta y Consejeras Electorales.

Es decir, que existe un cambio de situación jurídica, que trasciende y deja sin materia el presente procedimiento, actualizando como consecuencia, las causales de improcedencia y sobreseimiento, establecida en el artículo 100 fracción I, en relación con el artículo 101, fracción I, del multicitado Reglamento.

Lo anterior ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia número 34/2002 ***“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”***, lo cual ha sido reiterado en lo resuelto en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/156/2021** y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **SUP-JDC-62/2023**; por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

Toda vez que, es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que constituye la materia del proceso y cuando este conflicto de intereses desaparece o extingue por una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión, el litigio queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto continuar con el procedimiento y emitir una sentencia, en estos casos, lo procedente es darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de sobreseimiento, en atención a que, habiendo sido admitida la denuncia, del estudio de la misma, se advierte que sobreviene una causal de improcedencia.

En ese sentido, es de mencionar que el presente Procedimiento de Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales Electorales tiene como finalidad la remoción del cargo de la Consejera Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, cuando se acredite plenamente que estos han incurrido en alguna conducta que actualice alguna de las causales previstas en el artículo 89 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el caso que nos ocupa, al no fungir actualmente las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalena Suastegui Moctezuma y Adela Sánchez López como Consejera Presidenta y Consejeras Electorales del Consejo Distrital Electoral 27, respectivamente, **actualiza las causales de improcedencia y sobreseimiento** prevista en el artículo **100, fracción I**, en relación con el **artículo 101, fracción I**, del *Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*.

Por ende, y toda vez que el día once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se admitió a trámite la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el **100, fracción I, en relación con el artículo 101, fracción I, del multicitado Reglamento**, lo procedente, es **sobreseer el procedimiento**.

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 437 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 7 y 101 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento derivado de la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número 1903/2023, en términos de lo expuesto en el considerando **SEGUNDO**, de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese **personalmente** esta resolución, a las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalena Suastegui Moctezuma y Adela Sánchez López; y, por



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

estrados al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Remítanse las constancias de la presente Resolución, en vía de informe al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en atención al numeral 3 del rubro “Efectos de la sentencia” dentro del expediente TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 acumulados para acreditar el respectivo cumplimiento.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

Se tiene por notificada la presente resolución a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado, y análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 8 de octubre del 2025, por unánime de las Consejeras y el Consejero Electoral, Mtra. Azucena Cayetano Solano, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Dra. Betsabé Francisca López López, Mtra. Alejandra Sandoval Catalán, Lic. Dora Luz Morales Leyva, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO
GENERAL**

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ